



AUTO INTERLOCUTORIO No. 121

Proceso: Despacho Comisorio
Radicado: 007 Interno 2023-F
Comisión: Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.-

Puerto Carreño Vichada Junio Dos del Dos Mil Veintitrés

SITUACIÓN

Comisión para embargar y secuestrar bienes muebles y enseres fijada para hoy a partir de las cinco de la mañana;

CONSIDERACIONES

La comisión consiste en:

de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado LUIS ALBERTO GIL CASTILLO, que se hallen en el inmueble de su propiedad, un predio de tipo rural denominado "La Visión", con un área de 299 hts, más 4.043 mts, ubicado en la Vereda La Esmeralda, Municipio de Puerto Carreño, Departamento de Vichada, e identificado con Folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 540-7045** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño. No se deberán secuestrar los enlistados en el numeral 11 del art. 594 del C.G.P.

El Juzgado que comisionó respondió diciendo:

Respecto a la solicitud elevada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, y coadyuvada por el apoderado de la parte demandante (Archivos 13, 14, 15 y 16 del C02), encaminada a que se autorice nombrar una persona de connotada honorabilidad en calidad de perito, que cumpla con los requisitos para desempeñar el cargo de Auxiliar protempore de la justicia, **INFÓRMESE** al JUZGADO COMISIONADO, que al tenor del art. 40 del C.G.P.: "El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue", y tal como se informó en el Despacho Comisorio que nos ocupa, se le concedió las facultades de "nombrar secuestre" y "fijar honorarios", sin que estas se encuentren limitadas de ninguna manera.

Por tanto, es decisión autónoma del JUZGADO COMISIONADO, designar el secuestre en su criterio legal, así como fijarle los respectivos honorarios, sin que se requiera para ello nueva autorización de este Despacho pues ya se le concedieron dichas facultades de forma plena

Manifestación que se hizo el quince de Mayo;

Llegado el momento de aperturar la diligencia no hace presencia el interesado;

Se entrará a fijar nueva fecha;

DECISIONES

Primera: Téngase por no realizada la comisión fijada para hoy por las consideraciones expuestas;

Segunda: Fíjese la fecha del **TREINTA de JUNIO del año 2023 a partir de las 05:00 horas**. La diligencia se aperturará en las instalaciones del Juzgado;



990014089001

Tercera: El abogado interesado deberá coordinar con la Secretaría la parte administrativa para el desplazamiento. Debe solicitar el apoyo de la Policía Nacional y deberá prever que nos encontramos en invierno lo que las vías se tornan en altamente fangosas;

Cuarta: Désígnese como Auxiliar de la Justicia al Ingeniero Yesid Leonardo Triana Díaz. El abogado interesado deberá tomar contacto con el Juez para que este le suministre el abonado móvil del auxiliar, a quien deberá allegarle toda la información para que previo al momento señalado, haga una verificación respecto a la ubicación y estado del predio. El abogado interesado deberá estudiar la hoja de vida del auxiliar y manifestarle al Juez si lo acepta o no.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Elaboró y Revisó: J.E.R.P.